

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONSIGNADO EN LA LÍNEA NOMINATIVA X0041, A FAVOR DE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO **PATRONAT DEL MISTERI D'ELX**, PARA COLABORAR CON LOS GASTOS CORRIENTES DE LA ENTIDAD

El Patronat del Misteri d'Elx es una entidad de derecho público de la Generalitat, de las previstas en el art. 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En el capítulo IV de transferencias corrientes del programa presupuestario 454A00, 'Patrimonio Artístico, Museos y Artes Plásticas', de la Ley de presupuestos de la Generalitat para 2024, figura el código de línea X0041, de regulación nominativa, con una dotación de 100.000,00 euros, cuyo beneficiario es el Patronat del Misteri d'Elx y su finalidad colaborar con los gastos corrientes de la entidad.

Por otro lado, el artículo **2.2** de la Ley **38/2003**, de 17 de noviembre, general de subvenciones, excluye del concepto de subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas, y las que se realizan entre los distintos agentes de una administración cuyos presupuestos se integren en los presupuestos generales de la administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública. Sin embargo, esta medida de ayuda es una subvención a los efectos del art. 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el resto de normativa de la competencia.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece en el artículo 107.1 el principio general de incompatibilidad con el mercado interior de todas las ayudas otorgadas por los Estados o por medio de fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, en la medida que afecten los intercambios comerciales entre Estados miembros. La carencia de cualquiera de estos requisitos supone que no se aplique la incompatibilidad prevista en el artículo 107 del TFUE, y por tanto que no sea necesaria la notificación previa a la Comisión.

De acuerdo con los artículos 3.4 y 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, esta línea nominativa no precisa la notificación previa a la Comisión Europea, por no considerarse incompatible con el mercado interior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 107.1 del TFUE, puesto que no reúne todos los requisitos en él establecidos. Los motivos por los cuales no resulta de aplicación el artículo 107 del TFUE a esta ayuda son:

- El receptor de la ayuda no es una empresa

- No hay ninguna ventaja económica para el receptor
- La ayuda no es selectiva en los términos estrictos de la definición contenida en el anexo II (lista de comprobación)
- No hay distorsión de la competencia
- No hay un efecto sobre el comercio intracomunitario, para ser una actividad ejercida en un ámbito estrictamente local

En primer lugar, desde el punto de vista comunitario, se entiende por ayudas el apoyo que presta una entidad pública (a nivel nacional, regional o local) a determinadas empresas o producciones por medio de recursos públicos. No estamos ante un supuesto de tales características, porque en este caso el beneficiario de la transferencia descrita es una entidad pública dependiente de la Generalitat, en los términos del art. 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Es decir, se trata de un ente instrumental adscrito a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte a la que corresponde, en virtud de las normas organizativas de la Generalitat, entre otras, las competencias en materia de promoción cultural y patrimonio artístico, y se vale de estas entidades para el desarrollo de sus competencias propias e irrenunciables, en régimen de mayor agilidad de gestión. Es por ello que en el presupuesto consolidado de la Generalitat figura esta entidad, que se financia a través de la línea de transferencias corrientes prevista en el presupuesto de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de la UE ha dictaminado reiteradamente que cualquier actividad consistente al ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado constituye actividad económica. Sin embargo, la entidad destinataria de esta ayuda no ejerce una actividad económica, no ofrece bienes o servicios en un determinado mercado, sino que ejerce una actividad de conservación, protección y recuperación del patrimonio cultural local, en un ámbito estrictamente local y unos destinatarios muy concretos, la ciudad de Elche, o como mucho la ciudadanía de la CV. En efecto, el Misterio de Elche, o *La Fiesta*, como también se conoce esta obra de origen medieval, es un tesoro cultural del pueblo de Elche y una de las joyas más preciadas del patrimonio valenciano, que fue declarada Monumento Nacional en 1931, y se incluyó, en 2001, en la primera Proclamación de las Obras Maestras del Patrimonio Oral e inmaterial de la Humanidad por la UNESCO. Es un drama sacro-lírico religioso y la única obra en su género que ha sido representada sin interrupción desde su origen hasta la actualidad, superando incluso el impedimento que supuso la prohibición de representar obras teatrales en el interior de las iglesias por parte del Concilio de Trento. Se representa todos los años en la basílica de Santa María de Elche en el mes de agosto, para celebrar la festividad de la Virgen María de la Asunción. En consecuencia, en el supuesto que la beneficiaria realizara alguna actividad económica, en ciertos casos que la misma entidad determine, en ningún caso estima este órgano gestor que pueden afectar el comercio intracomunitario porque esas actividades quedan circunscritas a un ámbito y población puramente local, de acuerdo con la línea y consideraciones de varias Decisiones de la Comisión de excluir de afectación al comercio intracomunitario las prestaciones de bienes y servicios limitados a un ámbito y/o población local.

Por lo tanto, esta línea no precisa la notificación previa a la Comisión Europea dado que se trata de una entidad que no es una empresa sino un ente instrumental de la Generalitat que ejerce las funciones y competencias establecidas en la norma, y dado el carácter puramente local de las actividades de esta entidad beneficiaria, cuyo destinatario último es, como mucho, la ciudadanía de

la Comunitat Valenciana, junto con la reducida cuantía de la ayuda, queda limitada en gran medida la posibilidad de falsear la competencia y alterar los intercambios comerciales intracomunitarios.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.1, 59.3, 160.4 y 160.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como en el Decreto 186/2023, de 17 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, y la Orden 1/2024, de 2 de abril, del vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte que lo desarrolla, vista la propuesta de la directora general de Patrimonio Cultural,

RESUELVO

1. AUTORIZAR la disposición del crédito consignado en la línea nominativa **X0041** a favor del Patronat del Misteri d'Elx, por importe de **100.000,00** euros, a cargo de la aplicación presupuestaria **G01180202.454A00.4**, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024, para colaborar con los gastos corrientes de la entidad.
2. Disponer que el crédito comprometido en el apartado anterior se transfiera a la entidad en entregas mensuales.
3. Para la justificación de los fondos recibidos, y con carácter previo a cada transferencia parcial, la entidad destinataria aportará un documento fehaciente donde conste que las cantidades recibidas, en su caso, han sido debidamente contabilizadas. Todo ello sin perjuicio del sometimiento al control interno de la Generalitat que determine la normativa correspondiente.
4. En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se efectúa la transferencia se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas.

València, en la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE CULTURA Y DEPORTE
P.d.Resolución de 13.04.22 DOGV n.º 9328 de 29.04.22

Paula Añó Santiago